

Administración del Estado y, en consecuencia, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que denegó la registración de la marca "Poli A, B, E", y disponemos se otorgue dicha marca en los términos solicitados; y no procede una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23177** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1974, promovido por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 444/1974, interpuesto por «Boehringer Mannheim, GmbH», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre de "Boehringer Mannheim, GmbH", Sociedad de responsabilidad limitada, contra la resolución de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), denegatorias a la Entidad recurrente de una marca denominativa, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23178** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, promovido por «Gaggia Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de febrero de 1971 y 14 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 338/1974, interpuesto por «Gaggia Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de febrero de 1971 y 14 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por el Letrado señor Alcalá del Olmo, en nombre y representación de "Gaggia Española, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que denegaron el registro de la marca número cuarenta y cinco mil ochocientos diez denominada "Puchero" (con diseño); sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23179** *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1973, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1973, interpuesto por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Larma, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y el denegatorio del recurso de reposición por silencio administrativo que ordenaba la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial "Laboratorios Saltor, S. A.", por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23180** *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Segue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva, al Instituto Geológico y Minero de

España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

23181

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Producción y Suministros de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, a instancia de la «Empresa «Producción y Suministros de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu (Barcelona), calle Fedancio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Producción y Suministros de Electricidad, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, de dos circuitos trifásicos a la tensión de 45 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 78,65 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre castilletes metálicos, mediante aisladores de cadena. Su longitud total será de 18,675 kilómetros, de los cuales 7,843 kilómetros discurrirán por la provincia de Gerona y 11,232 kilómetros por la de Barcelona. Tendrá su origen en la estación receptora de Ripoll (Gerona), propiedad de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.» y final, en la línea de Circunvalación de Torelló (Barcelona), tramo Sur.—Se denominará «Ripoll-Torelló» y será parte de la línea «Ripoll-Manlleu», cuya finalidad será la de, a través de uno de sus circuitos, suministrar energía hidroeléctrica del «Alto Ter, S. A.», a varios puntos de la provincia de Gerona y por la Empresa peticionaria a su zona de distribución de Barcelona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados Provinciales del Ministerio de Industria de Gerona y Barcelona.

23182

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan, en la zona de Monsagro (Salamanca).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José Vázquez Vázquez, propietario de la actual Empresa productora-distribuidora de energía en la misma zona, alegando que lleva más de cuarenta años suministrando energía eléctrica a las localidades de Mosagro, Serradilla del Llano y Serradilla del Arroyo, estas dos últimas con la energía que le facilita «Iberduero, S. A.», y a la de Monsagro con la producida en su central hidroeléctrica. Que reiteradamente, tanto a la Delegación Provincial de Industria de Salamanca como a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Provincia les viene ofreciendo el contribuir sustancialmente en el costo de las obras precisas para mejorar el actual suministro y atender los incrementos de consumos y que después de llevar años con estas gestiones ha sido a «Iberduero, S. A.» a quien se le ha adjudicado la construcción de las citadas obras, causándole a ella un gran perjuicio, por lo que solicita sea denegada la autorización solicitada por «Iberduero, S. A.»

Visto el escrito de réplica al anterior presentado por la Empresa peticionaria de las nuevas instalaciones, en el que manifiesta que el expediente ha sido incoado como consecuencia

del acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Provincia, como obra incluida en el Plan de Electrificación Rural de Salamanca, que les adjudicó la construcción de las obras a realizar, y cuya financiación se realiza en cooperación económica entre los Organismos e «Iberduero, S. A.», en las cantidades y plazo que constan en la escritura de contrata de obras otorgada por la citada Comisión a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», teniendo conocimiento de todas estas gestiones el oponente, sin que en ningún momento presentase objeción alguna.

Visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca fundamentado en que las instalaciones de la actual distribuidora pueden calificarse de extremadamente deficientes, tanto en el centro productor como en el resto de las instalaciones, y para que dicha Empresa pudiese realizar un reglamentario y permanente servicio sería preciso una cuantiosa inversión de muy difícil rentabilidad, siendo muy urgente el dotar a la zona de Monsagro de un suministro eléctrico normalizado y con garantía, en atención del incremento de consumos actuales y futuros, circunstancias únicamente con posibilidades de atención por «Iberduero, S. A.», habiéndose así reconocido en los estudios y posterior acuerdo de la Comisión Provincial de Servicio Técnicos de Salamanca;

Considerando que las alegaciones de la Empresa oponente no pueden considerarse en razón a que los suministros de energía eléctrica es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, salvo expresa declaración en concreto, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condicione la intervención de este Ministerio, o impida otorgar autorizaciones de nuevas instalaciones eléctricas cuya finalidad sea la de distribuir energía en zonas donde se encuentran establecidas otras distribuidoras, y cuando concurren circunstancias que aconsejen tales autorizaciones, circunstancias que existen en este caso, puesto que la Empresa de don José Vázquez Vázquez no cuenta con disponibilidades técnicas para atender normalmente su mercado, ni mucho menos, el incremento de los consumos en el mismo,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, teniendo en cuenta las facultades discrecionales que le confiere, en relación con las resoluciones sobre instalaciones eléctricas, la Ley de 24 de noviembre de 1939, y en atención a que los suministros de energía eléctrica sean de una evidente efectividad en cuanto a calidad y medios para atender la demanda de los mercados, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 13,2 KV.: simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 32,36 milímetros cuadrados de sección, sobre postes de hormigón y torres metálicas, mediante aisladores de cadena. Tendrá su origen en la actual línea de la misma Empresa a la Peña de Francia y, su final en un centro de transformación a instalar en las inmediaciones del pueblo de Monsagro (Salamanca). Su longitud será de 10,553 kilómetros.

b) Centro de transformación, tipo interperie (anteriormente citado), compuesto de un transformador de 25 KVA. de potencia, relación de transformación 13.200/230-133 V. y los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja en las localidades a abastecer.

La finalidad de estas instalaciones será la de mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona de Monsagro (Salamanca).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Salamanca.

23183

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente 589-75/178 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Enher», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declara-